ATHA-CAH-FMPU-001-016-01

Sepan quantos esta carta vieren como
En la noble y leal ciudad de Santo
Domingo de la Calzada a veinte y siete dias del
mes de henero de mil y seiscientos y
treze años. Ante mi escribano de su magestad
y testigos parecio presente el señor
Licenciado Don Juan Gallego Procurador del
numero desta ciudad y dixo que por quanto
el dicho señor Licenciado Don Juan Gallego
tiene dada poder cumplido por el señor
Licenciado Don Juan Bravo de Lagunas
Alcalde de la Real Audiencia que reside en la
ciudad de Valladolid y Juez de Comision
para la execucion de la sentencia que se
dio en el pleito que trato con Don Juan
de Ayala Corregidor que fue desta ciudad
y Merindad y con Don Juan de Ayala
su hijo y con Don Juan de Ayala su nieto
y con Don Juan de Ayala su sobrino
y con Don Juan de Ayala su primo
y con Don Juan de Ayala su tio
y con Don Juan de Ayala su abuelo
y con Don Juan de Ayala su padre
y con Don Juan de Ayala su hijo

V

10

12

Scruado 1

Vaen entre renglones o diz cisimuela
e yo el dho juez de cuyano pubblica y ordinario
en esta ciudad de santo domingo de la calçada y
su jurisdicion por el rey nuestro señor que
presente fuy a lo que dho es en uno con los dhos
testigos y presente fuy a lo que dho es
en el dho dia mes y año en la puerta
de la casa de dicho juan sanchez (mi) mi hez en que
estan las armas de este dho condado fize
fixar y pregonar segun se acostumbra
y porque ansi es verdad lo firme de mi
nombre en testimonio. Yo dicho escriuano
Tiene de renta dos mil y quinientos
ducados poco mas o menos
Juan sanchez
Ante mi
Juan de ortega escriuano
Y en la dicha ciudad de santo domingo
de la calçada a veinte y quatro dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y
veinte y quatro años ante el
dicho juez y testigos parecio
juan sanchez (mi) mi hez vecino
de esta ciudad y dixo que
por quanto en el dho dia mes y año
en la puerta de la casa de dicho
juan sanchez fixe y pregone
un auto de su merced
por el qual mando que
dentro de nueve dias
primeros siguientes
cada uno de los
vecinos de esta
ciudad y su
jurisdicion
que tuviere
en su poder
qualesquier
escrituras
y papeles
de
que
se
haga
mencion
en
el
dho
auto
de
su
merced
los
traigan
y
exhiban
ante
su
merced
para
que
se
saque
lo
que
fuere
de
su
servicio
y
de
su
magestad
y
porque
hasta
agora
no
ha
traido
ninguna
persona
ninguna
escritura
ni
papel
de
los
dichos
contenidos
en
el
dho
auto
de
su
merced
y
conviene
a
su
derecho
que
se
le
mande
dar
y
librar
mandamiento
de
prision
contra
las
personas
que
no
hubieren
traido
las
dichas
escrituras
y
papeles
de
que
se
hace
mencion
en
el
dho
auto
de
su
merced
para
que
se
execute
en
sus
personas
y
bienes
hasta
que
traigan
las
dichas
escrituras
y
papeles
de
que
se
hace
mencion
en
el
dho
auto
de
su
merced
pido
a
vuestra
merced
lo
mande
asi
hacer
y
proveer
que
pido
justicia
y
costas
y
juro
en
forma
que
no
lo
hago
de
malicia
juan
sanchez
(mi) mi hez
ante mi
Juan de ortega escriuano

50

1

Sancho [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

El derecho que el dicho Ramiro
mi hijo pueda pedir contra mi
o contra alguno de mis herederos
la parte que le pertenesce
en la dicha herencia
Don Pedro por la gracia de dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de
Toledo de Sevilla de Cordoba de Murcia
de Jahen del Algarve de Algezira
de Gibraltar Conde de Barcelona
Señor de Vizcaya y de
Molina Duque de Atenas
y de Neopatria Conde de Rosellon
y de Cerdania Marques de Oristan
y de Gociano a todos los
Concejos Alcaldes Alguaziles
Merinos Prebostes Almotacenes
Caballeros escuderos oficiales
y homes buenos de todas las
villas y lugares de mis Reynos
y Señorios asi a los que agora
son como a los que seran de aqui
adelante y a cada uno y a qualquier
de vos en vuestros lugares y
jurisdiciones a quien esta mi
carta fuere mostrada o su
traslado signado de escribano
publico sabed que Ramiro
Sanchez mi hijo me hizo
relacion diciendo que
Ramir Sanchez su padre
mio fijo de Sancho Ramirez
Rey que fue de Aragon
y de Pamplona y de
Sancha Ramirez su muger
hija del Rey don Alfonso
de Leon y de Urraca
Reyna su muger hija
del Rey don Alfonso
de Castilla y de Leon
Concejo. Jueces Merinos
Alcaldes Audiencia
Alcaldes Alguaziles de la
Casa de Contratacion de las Indias

En la villa de Bilbao a veinte y seis dias del mes de
Junio de mil y quinientos y ochenta y nueve años
Ante mi el escribano publico y testigos yuso escriptos
Parescio presente Juan Martinez de Arrieta vecino
de la villa de Portugalete y dixo que por quanto
Martin Ruiz de Gaztelu vecino de la villa de Portugalete
en nombre de Juan Perez de Arrieta vecino de la villa
de Portugalete como su procurador segun parescia
por el poder que para ello tenia su fecho en la villa
de Portugalete a veinte y quatro dias del mes de
Junio de mil y quinientos y ochenta y nueve años
ante Juan Perez de Arrieta escribano publico de la
dicha villa de Portugalete por ante el qual dicho
poder se hizo parte en el pleito que trataba con
Juan Perez de Arrieta vecino de la villa de Portugalete
sobre razon de la casa y solar que fue de Juan Perez
de Arrieta el viejo difunto que Dios aya que al presente
posee el dicho Juan Perez de Arrieta vecino de la
dicha villa de Portugalete y sobre razon de la
hacienda que fue del dicho Juan Perez de Arrieta el
viejo difunto que Dios aya que al presente posee el
dicho Juan Perez de Arrieta vecino de la dicha villa
de Portugalete y sobre razon de la hacienda que
fue de Juan Perez de Arrieta el viejo difunto que
Dios aya que al presente posee el dicho Juan Perez
de Arrieta vecino de la dicha villa de Portugalete
y sobre razon de la hacienda que fue de Juan Perez
de Arrieta el viejo difunto que Dios aya que al
presente posee el dicho Juan Perez de Arrieta vecino
de la dicha villa de Portugalete y sobre razon de la
hacienda que fue de Juan Perez de Arrieta el viejo
difunto que Dios aya que al presente posee el dicho
Juan Perez de Arrieta vecino de la dicha villa de
Portugalete y sobre razon de la hacienda que fue
de Juan Perez de Arrieta el viejo difunto que Dios
aya que al presente posee el dicho Juan Perez de
Arrieta vecino de la dicha villa de Portugalete y

Testayqueda

Mençion como la dicha acusadora
Françoa de Leon fue desafiada
de Joan Gutierrez teniente
de alcalde mayor

||vezino||

En el testamento que dexo
[illegible] mi marido
[illegible] mi hija
[illegible] mi hija
[illegible] mi hija

88

xcvbvdc lxbij

Yo el Licenciado Alonso de Villegas Zamarripa Alcalde de sacas de Guzmán el Bueno con la merced de Su Magestad del Rey nuestro señor que Dios guarde por ante mí el escribano de su audiencia de esta provincia de Tierra Firme de suso contenido parezco ante vuestra merced y digo que por cuanto yo he de ir a la ciudad de Santa Marta a hacer ciertas cosas tocantes a mi oficio y para ello he menester llevar conmigo algunos oficiales que me ayuden a hacer los dichos autos y porque los dichos oficiales no quieren ir conmigo si no les mandan pagar sus salarios por tanto a vuestra merced pido y suplico mande a los oficiales de la hacienda de su majestad de esta provincia que me den y paguen de los bienes de difuntos que en su poder hubiere para los dichos oficiales que conmigo han de ir lo que vuestra merced les mandare que les den y paguen por razón de sus salarios en el tiempo que conmigo estuvieren y se ocuparen en hacer las cosas que les mandare que hagan y para ello se les libre lo que fuere justo y se les mande pagar lo que se les debiere

[illegible] ayuntados y
[illegible] y [illegible] ayuntados
[illegible] de medina [illegible]
[illegible] a vij. [illegible] fº
cc xxxc/ y cc xxxj y tan bien
[illegible] a [illegible] aquien lo toca
[illegible] a xxxj de dic
[illegible] fº cc el [illegible]
[illegible] y andrie de [illegible]
[illegible] a mi [illegible] y
[illegible] fº cc l y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]

ecy Vde el

Dio en entrueque a Ruy sanchez
cho mjz vez dende ba badajoz
e vbiese vendido vn molino
en vida a treus decantes
dia dellos ziertos e valga
por virgen mjll e ccc e xxx
e dos sueldos e cada vno
dellos vala por virgen
e aquellos marauedis
que ouo Ruy sanchez
de auer de la dicha quenta
de los dichos treus decantes
e mas dio que ouo Ruy sanchez
de auer de la dicha quenta
de los dichos treus decantes
Ruy sanchez de Ribadeneyra
e Ruy sanchez de Ribadeneyra
e Ruy sanchez de Ribadeneyra
e

lxxbyU.

Cargo /

d. l uy. U. lx

2

[illegible]

by

Lo mandó declarar la Sala de
su Majestad a dicho corregidor, y
que estuviesen no le acusado los
casos de su ausencia, y que
en lo que dijo y quexan
se mandase proveer si es obre si
no se entregue este dicho
pleito y autos hasta que se
trate y fenezca dando
traslado de lo dicho por
que tuvo dos los clabos
dos le contaban trauados
y en la causa de la dicha
sacó claramente se bee lo
dicho y que no encargado
los de Veracruz y de lo
dos sus dichos sobre lo
dicho y dicho corregidor
y dicho falso que
se trate con parecer de
su Alteza se mande
se entregue hasta tanto
en este estado. Mostrando
mente [illegible]
no [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Rizan dezizquel
zio nose yse detasar nada
Negoza dalle nu buen dezea
ezm sabiendo loquebalda
Respondesizo cuantario
sizel oz tuno de aquizat
delos Oggetro dezaeraña
tercera pregunta dela ana
dixo que dee sonsedizeque
sabe Negoza sebe que
de tasar lo que bale pee
presentee edifizio
lo que resuso es taz agra
bgnte ee mas anos zan
sichmie mesea o bierte que sea
zato sobre lo dela gerdfiaño
no tiene mas que yuato.
caz pinterog a unguetan
declarentanos los en dicha
zentee pregunta dicemun
dan que son sessores
que sizieron la gte dela
edifizio ca mezquita
Vese sobre dicho fueron de
claros a cada treceg cuan
tozena cada los dellos dicho
Alcan dela tasazion en
que dixo ser zinquezeran
cuatrocs y nuebe mill fue
ge ycuatro mrs los unos ya
mas tee tyoc y nuebe cs dicho
mesa de bien tos y quatro

[illegible]

Dere derzog dellegy manyaria
pozlo Gyl pozgo pozq ydenyuan
dalatocante alea darres del
primer Ryrado. e ygo
Sangancho tiene Berificado
los Cyrcuados. Cmeasteg.
Riadian Rellegaderes
vida la razon mio e ygual
de ortiz gracez gomez
Ruyz domaduerta amigaral
a dorrentrazes alix cmela
degasuegon Dmequegomuy
poco dellos ortiz albiz dela ega
para quam dezyr la ygapuer
ta Rellalix al a calle pren
zipal los ocoque yuedagga
del mio proprouecho. cmun
sendado. demus poca furmera
fue dero fue chycomu lo de
lazari Sanchez agarate
de dessus vizzey Cmeadzapre
gun Aagandon folio
cxlxij. y de la parte demuez
siguiente Cmeamiema
degunta fo cccclxuij & domin
go Rellegue tiel fo dessus lo
goortiz Cmeasetmyore
guiata fo cccclxxcuj declara
Rez zumejado y chuzun
dery abzan la daga duerta
cerro zuangarzia desamano

Lazaro Martin de Azpeitia vezino de esta villa
y en nombre de Ysabel de Olaçabal su muger
y como su procurador segun del poder que
presento ante mi el escribano de yuso escrito
de que doy fee de la una parte y Juan de
Olaçabal vezino de esta villa de la otra
dixeron que por quanto entre ellos
ha avido y ay ciertos pleitos y diferencias
sobre razon de la dote y casamiento
que se hizo entre el dicho Juan de Olaçabal
y Maria Lopez de Olaçabal su muger
difunta hija legitima y heredera
que fue de Martin de Olaçabal y de
Maria Lopez de Olaçabal su muger
difuntos vezinos que fueron de esta
villa y sobre razon de los bienes
muebles y rayzes que quedaron por
fin y muerte de los dichos Martin de
Olaçabal y Maria Lopez de Olaçabal
sus padres y suegros del dicho Juan
de Olaçabal y sobre razon de la
parte y legitima que a la dicha
Maria Lopez de Olaçabal su muger
le pertenesçia en los dichos bienes
y sobre razon de la parte y legitima
que a la dicha Ysabel de Olaçabal
su muger le pertenesçia en los bienes
muebles y rayzes que quedaron por
fin y muerte de los dichos Martin
de Olaçabal y Maria Lopez de Olaçabal
sus padres y suegros y sobre razon
de la parte y legitima que a la dicha
Ysabel de Olaçabal su muger le
pertenesçia en los bienes muebles y
rayzes que quedaron por fin y muerte
de Maria Lopez de Olaçabal su madre
y suegra y sobre razon de los bienes
muebles y rayzes que quedaron por
fin y muerte de Maria Lopez de
Olaçabal su madre y suegra
y sobre otras cosas y razones
que entre ellos ha avido y ay
y para que sobre todo lo
susodicho y cada cosa y parte
de ello se hagan y otorguen
las escrituras y recaudos
que convengan y sean necesarios

Dicen la dezima y sacaques Descargo
digen en Iguan Toaes Yspo
y Yo mandaron que sumaemon
Taes que an sido cargo y
dee cargo Dlos dhos Gerardo
Yo Larraon con dha Cpia
Inserta el Auto del dee cargo
Abujllo cc lxxxj
y dee contados los dhos quen
tas y dhos mill y setezien
dhos quentas marabedis
dees cargo dellos (y los)
quinientos y sinquentas
cuatro mill y setezientos un
mrs dellos dee cargo que
tengo ssb. y dee fabrica y Rep
ca de los dhos Gerardo
dellos dees y quatro arrobas
y media de azeite
mill y quinientos y sesenta y
dos mrs dellos dee cargo
de dineros de penas de
Cmras y otros mill y setezientos
mrs dellos dee cargo
que se an sido cobrados
de Juan Ramirez de Arellano
y Dn Diego de Ybarra
y Dn Antonio de Olaso
y Dn

Pedro de Vergara vezino desta
ciudad de Granada. Digo que
yo tengo fecho y cumplido todo lo
que la carta de Su Magestad me
mandó por virtud de la qual
pido y suplico a Vuestra Señoría
mande hazer y cumplir lo
que por ella se me manda. Y
pido justicia. Y para ello
&c.

Vista por los señores Alcaldes
mayores la petición presentada
por parte de Pedro de Vergara
en la qual pide y suplica
a Vuestras Mercedes le
mande dar y librar
su mandamiento para
que Lorenzo de Samaniego
le dé y entregue
todos los bienes
que pertenecieron
a Lorenzo de Samaniego
su padre difunto
y para ello
&c.

Vistos los autos
y escripturas
que en esta
causa se han
hecho y
presentado
por parte
de Pedro de
Vergara y
Lorenzo de
Samaniego
y por parte
de Juan de
Vergara
como
curador
que
fue
de
los
menores
hijos
de
Lorenzo
de
Samaniego
y
por
parte
de
Juan
de
Vergara.

Parece ser de Lorenzo de Samaniego
vezino desta ciudad de Granada
que en su testamento y
postrimera voluntad
dexó por sus
bienes
muebles
y raizes
a
Juan
de
Vergara
su
hijo
de
su
primera
muger
y
a
Lorenzo
de
Samaniego
su
hijo
de
su
segunda
muger
y
a
Juana
de
Vergara
su
muger
y
a
Pedro
de
Vergara
su
hijo
de
su
primera
muger
y
a
Juana
de
Vergara
su
muger
y
a
Juan

Sepan quantos esta carta de
[illegible] vieren como yo don Juan Ximenez de Luesia
[illegible] vezino de Sarinena otorgo y conozco
[illegible] que vendo a vos don Sancho Ximenez de Luesia
[illegible] vezino de Sarinena [illegible] todos los
[illegible] casales con todos sus terminos y
[illegible] pertenencias [illegible] que yo he y tengo en
[illegible] termino de Sarinena [illegible] que
[illegible] confrontan [illegible] con [illegible] de
[illegible] don Sancho Ximenez de Luesia [illegible]
[illegible] con [illegible] de

Que merezian de pena
quatro dineros cada uno
Item mas dize que
dize el dicho Antonio
Diaz que assimismo que
treynta y tres años
poco mas o menos
que conoce a
las partes
y que sabe
que

10

Dos testigos dalgo se quisieren
ser recebidos a dezir sobre
alguna cosa o razon en
que ayan de ser testigos
sean tales que sepan
lo que dizen e sean
tales que no sean
sospechosos ni enemigos
de aquel contra quien
dizen e sean tales
que no sean parientes
del que los truxere
ni de aquel contra
quien dizen e sean
tales que sepan dezir
razon conplida sobre
lo que fueren preguntados
e sean tales que
esten en buen
fama e sean
mayores de
catorze años
e menores
de setenta
años. E
otrosi
sean
tales
que
sepan
lo que
dizen
e sean
tales
que
no
sean
sospechosos
ni
enemigos
de
aquel
contra
quien
dizen
e sean
tales
que
no
sean
parientes
del
que
los
truxere
ni
de
aquel
contra
quien
dizen
e sean
tales
que
sepan
dezir
razon
conplida
sobre
lo que
fueren
preguntados
e sean
tales
que
esten
en buen
fama
e sean
mayores
de
catorze
años
e menores
de
setenta
años.
E

Laina Vizcaya fin zelaño dezim
quentasesiete por la causa
delejinbentario Negesico
por muerte dorejizuanyar
za desamaniego quefuebu
fuyeta en sodez dealº
justiciaz Sczuiano. constanque
murioalbeynteecuatrodel
dezembrio Dezimquentasie
te. demanera Queeldiez zsiye
dezfebrero delanio detreynta
Cuatro. Que fuequando
sezizo. el tzueco. detabejn
Cecuatro de diziembre
dezembrio dezimquentaisie
te Queelmurioee dezmanyada
desamaniego. Xbentatezira
tro Xnos menos zimquerias
Qiatrodiaesveetetto) ee el
Quesea decazar defrutos de
Centae Xnsiaea Vnas
do Vnoalaotra Xansique
Xtentoatodolo Qsodzo
Naquecon Xmeaadeza
cartaepeautoria Xsenten
zia. Queella nsez tabloc
frutoscentae quedae
nae Xartee adae otrase
an dezeetrutos Xdeae ca
sao sobrejuezeeteglztoande
der Xtee de Xdeomulae
Xdecasaee talandetto.

Delos otros que en esta mitad con
corroran somes con el uerdico
que dizen los otros testigos de
en contrario y acuerdan que
estan mas con fformes y con
formes y acuerdan que se
deue dar y pagar cargos a los
dos Gerineros de Juan Gar-
cia de Samaniego de Jerusalen
en cada año que
fueron Rentas la cosca
ra de Nuestro señor Sancho mjz.
de Salcedo Cabo de Pero tzueco.
Ortiz de Juan Garcia de Samaniego
mjz. de Salcedo dicho que oyo tru
car y hazer mitad de todos
dia Remirio de Ugo. Juan
Garcia de Samaniego que
como vee esta dho. son Veynte
y quatro años, menos Veynte
y quatro dias que ella se hizo
del dho de Mjl y quinientos
cada año Rentan montan
Trezientas mjl y setezien
tos y setenta y nueve Mara
bedies dello que valen dho cargo.
Dello dho de Juan Garcia de Ju
garzia de Samaniego para
Negellos de aquien a de yr dos mr
dho de Salcedo a cinco Mrs la legua
con costas y costos.

n l by Vdcc Leee l

14

4

16

17

Sobre la razon. 3 en que se funda lo que
dizen los del Lugar de Sanmiguel de
Sanmartin. sobre auer pedido
la nueua Reduccion y Retasa
de los Partidos de la Prouin
cia de Alaua. Dizen que
Sobre lo primero. Que
Sobre lo segundo. Que
culo en la Reduccion segun la en
cabeza especial. Que se guarde
la de Sanmartin. Que
la de Sanmiguel. Que
Razon en contrario. Que se
cosa como en notorio. que
se deue abrir la Prouin
cia. Que
Sobre lo tercero. Que
Sobre lo quarto. Que
Sobre lo quinto. Que
Sobre lo sexto. Que
Sobre lo septimo. Que
Sobre lo octauo. Que
Sobre lo nono. Que
Sobre lo decimo. Que
Sobre lo vndecimo. Que
Sobre lo duodecimo. Que
Sobre lo decimo tercio. Que
Sobre lo decimo quarto. Que
Sobre lo decimo quinto. Que
Sobre lo decimo sexto. Que
Sobre lo decimo septimo. Que
Sobre lo decimo octauo. Que
Sobre lo decimo nono. Que
Sobre lo vigesimo. Que
Sobre lo vigesimo primo. Que
Sobre lo vigesimo segundo. Que
Sobre lo vigesimo tercio. Que
Sobre lo vigesimo quarto. Que
Sobre lo vigesimo quinto. Que
Sobre lo vigesimo sexto. Que
Sobre lo vigesimo septimo. Que
Sobre lo vigesimo octauo. Que
Sobre lo vigesimo nono. Que
Sobre lo trigesimo. Que
Sobre lo trigesimo primo. Que
Sobre lo trigesimo segundo. Que
Sobre lo trigesimo tercio. Que
Sobre lo trigesimo quarto. Que
Sobre lo trigesimo quinto. Que
Sobre lo trigesimo sexto. Que
Sobre lo trigesimo septimo. Que
Sobre lo trigesimo octauo. Que
Sobre lo trigesimo nono. Que
Sobre lo quadragesimo. Que
Sobre lo quadragesimo primo. Que
Sobre lo quadragesimo segundo. Que
Sobre lo quadragesimo tercio. Que
Sobre lo quadragesimo quarto. Que
Sobre lo quadragesimo quinto. Que
Sobre lo quadragesimo sexto. Que
Sobre lo quadragesimo septimo. Que
Sobre lo quadragesimo octauo. Que
Sobre lo quadragesimo nono. Que
Sobre lo quinquagesimo. Que
Sobre lo quinquagesimo primo. Que
Sobre lo quinquagesimo segundo. Que
Sobre lo quinquagesimo tercio. Que
Sobre lo quinquagesimo quarto. Que
Sobre lo quinquagesimo quinto. Que
Sobre lo quinquagesimo sexto. Que
Sobre lo quinquagesimo septimo. Que
Sobre lo quinquagesimo octauo. Que
Sobre lo quinquagesimo nono. Que
Sobre lo sexagesimo. Que
Sobre lo sexagesimo primo. Que
Sobre lo sexagesimo segundo. Que
Sobre lo sexagesimo tercio. Que
Sobre lo sexagesimo quarto. Que
Sobre lo sexagesimo quinto. Que
Sobre lo sexagesimo sexto. Que
Sobre lo sexagesimo septimo. Que
Sobre lo sexagesimo octauo. Que
Sobre lo sexagesimo nono. Que
Sobre lo septuagesimo. Que
Sobre lo septuagesimo primo. Que
Sobre lo septuagesimo segundo. Que
Sobre lo septuagesimo tercio. Que
Sobre lo septuagesimo quarto. Que
Sobre lo septuagesimo quinto. Que
Sobre lo septuagesimo sexto. Que
Sobre lo septuagesimo septimo. Que
Sobre lo septuagesimo octauo. Que
Sobre lo septuagesimo nono. Que
Sobre lo octogesimo. Que
Sobre lo octogesimo primo. Que
Sobre lo octogesimo segundo. Que
Sobre lo octogesimo tercio. Que
Sobre lo octogesimo quarto. Que
Sobre lo octogesimo quinto. Que
Sobre lo octogesimo sexto. Que
Sobre lo octogesimo septimo. Que
Sobre lo octogesimo octauo. Que
Sobre lo octogesimo nono. Que
Sobre lo nonagesimo. Que
Sobre lo nonagesimo primo. Que
Sobre lo nonagesimo segundo. Que
Sobre lo nonagesimo tercio. Que
Sobre lo nonagesimo quarto. Que
Sobre lo nonagesimo quinto. Que
Sobre lo nonagesimo sexto. Que
Sobre lo nonagesimo septimo. Que
Sobre lo nonagesimo octauo. Que
Sobre lo nonagesimo nono. Que
Sobre lo centesimo. Que

-19-

Cap.xx Veentzezara Vlleda zoz
tu zelo qual Cabo Vlloquezer
Viestra Vleglos. Zebie tu zera
tiero zelo Vlloqui
Viez zonbie Gerrazonque
Gentendez Vienarla
Gzaetasaei Cabo Vleede
caican Avbezaemuebà gue
Gesuszezaez Minzionin
Cuezezeen. Vlegede bae
Velatiz Eguitaz Vleer.
Vs. Setentaesietemile
mazanedie Vleaçeçaz
Gocez Çeita poreegzuBi
Gizco Vleeda zaeidnue
Ca Gecaican Aq ue Gizco
eegsanez mijez Vlepeiba
Ez Vlog Vnitoc Ilebaco
Ventazucazoc. Geez
ientoc Diez Vledizenlo
Ezgos teetyoz can tez
Cuaeiaa Vlleazaned
Gecaican Vbiela quese
Sizeegs San Cho mijez
Vleeiba Gezaegsaque
el Sus Mtzuego eegs
zuanyazzia Gesanmanego
Ilz Vlegntesue Geetan
Veeacumzlim. Del oz
Gaiento Diez Vlo Ge Ez.
Gezrena Tiegüntz Gez
Vlegcaqe. zoz Gazonde
La Vlierta que Vlzinabid

xxuyU.

20

Descargo

cccxbüjll lx.

Descargo

[illegible] Vmra de Aragon eas a[illegible]
[illegible]ca Recebeé se ganneaulos
[illegible] capitalo. Dezen
[illegible] fe co se contiene
[illegible] quen o me con forzmo concedeu
[illegible]a do [illegible]qllae Pzolanlae
[illegible] Enyuez [illegible]da
[illegible] Dazez nos on tan an
[illegible]tee Elae tantee como Lae
[illegible] Dozque Lae tree [illegible]
[illegible] Arcula [illegible]
[illegible]resente quan so[illegible]
[illegible]ro barca [illegible]
[illegible] Reu ponden los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Que la dicha el dicho don sancho
Dimonda segunda pregunta de
la dicha quanta del dicho don sancho
dixo que lo que sabe que la dicha
Catalina fue tenida e mantenida
por muger legitima del dicho don
Fernando el dicho pleito
A lo segundo dixo que conoce
a los dichos testigos
Que conoce a los dichos testigos
Que sabe que el dicho don fernando
Dix

23.

7

[illegible] Diego Aguilera
[illegible] Haiendo casado Dn Sancho
Diez de Vrbina con Simona Conchae
[illegible] Vrbina de Arenillas de
Cameros Vecinos de la villa de Arnedo
Pareciendo Juan Diez de Vrbina
Vecino de la villa de Arnedo
Como Padre y Administrador
que es de Simona Diez de Vrbina
su hija menor de veinte y cinco
años y mayor de veinte y vno

Alguizpe Aeb tiz. Ereaoza
gaiz imitadizze Ereabiew
laecdsaie Emoque Gibeee
Ulo sioz Aiz desayra
mie laeMzcäñaedeeal
Gaesen deegozoriganchu
Ueeenaatzmaduzza
l Ueseesa Aioatzae
Amiz ia laiguezbyeeutan
geeselomaraieazozue
fste Aalbiezlogpiee
Gchazoreisiomo ken
Bozteeeanenedebasolu
Gieesbyzdzta duziasaara
Ae zdtogutenseeajanlae
gae. casaeeBzpueen
Gee geaviGiaterà ya
niezia Gazaviendosta
Gnamanu. to dae Amzialas
casae Geeu Gbs Difiios
Gmuebbeeeszeeadel
emesioa Azaienusable
Gate. deeae. lbaegomae
eglaabiestoanzikdiez
gGestiego deeson
kdeeemadregunAncon
Amedel Gbsuso GbAmae
ue un Gbkzamen Alz deeta
Gxlete dizen/ Gstaz
un Gbsf Gbstieetiiosarma
niezaUeeeeUeegbz

Sabed que este fidalgo
Gaitas es amariego. Mtrayo
a la otra la Gallegorsonsan
Gorotras sus ozes tan mal
Dadas que tiene ya
Declaradamente señorio
Señor por que la casa.
Diego Ximenez Dorsancho
Dela en Velibece
Lopez ortiz desama.
Riego. Vellos dos dar sin
Tenor dixo que estan les
Suma dae son menos de tres
Vezes de mil anigos de mui
Mas Alta de Vellas gebs
Gorodixo fizios Dey mege
Ora Ata Vle tan aigidae.
Las Mas conlas ottras.
Y mes Diego rodetres
Ya Dae Vels. Gorodixo
Fizios mie Cog sores tan
Sidae con Dns clauoh
E Nlos ca Vezales oh Delas
Gaies casae Diego sonsan
Dho. Ttrazgen Tlaysiam
Mesedes Ihu masen
Lo ttras Ttres Dgratv
Sras ae Mayores Mellas.
Vell of Ttes tigh Dey xo
Sonsancho por comdes Talego

[illegible] Ante mi Pero Ruiz escribano
que fue en este preso testigo
[illegible] de autoridad de este
[illegible] en [illegible]
[illegible] dixo
[illegible] contra
[illegible] con
[illegible] otras
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] de

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Juan Sanchez de Salamanca vezino de
la villa de Madrid otorgo e conozco
que vendo a vos Juan Martinez
vezino de la dicha villa de Madrid
una mi casa que yo he e tengo
en la dicha villa de Madrid en la
collacion de Sant Andres que
es linde de la casa de Alfonso
Perez de Guadalajara e de la
casa de Pedro Gonçalez de Mendoça
e de la casa de Diego Ferrandez
de Cuenca e de la casa de Juan
Ferrandez de Cuenca e de la
calle Real por donde sale a la
puerta de Guadalajara e de la
casa de Juan Martinez de Ayllon
e de la casa de Juan

Descargo

Alcance liquido q
se le ace al bizcay

Sepan quantos esta carta de
merced vieren como yo Juan
Ortiz de Zarate vecino de
la villa de Bilbao otorgo y
conozco que hago merced
y donacion pura mera
perfecta acabada que
el derecho llaman entre
vivos a Juan Martinez de
Arbolancha vecino de la
villa de Bermeo para
agora y para siempre
jamas de todos los mis
bienes muebles y raices
derechos y acciones
que yo he y tengo y
me pertenecen en
cualquier manera
por razon de la
herencia de Juan
Martinez de Arbolancha
mi padre difunto que
Dios haya y de
Maria Ortiz de Zarate
mi madre difunta
que Dios haya
que ellos dejaron
por sus bienes
muebles y raices
derechos y acciones
que quedaron
por su fin y muerte
en cualquier manera
que sea o pueda ser
que a mi pertenezca
por razon de la
herencia de mis
padres y abuelos
y parientes
mayores y menores
de todos los
dichos bienes
muebles y raices
derechos y acciones
que yo he y tengo
y me pertenecen

[illegible] que tengo [illegible] yansi lo fir-
mo de mi nombre en la ciu-
dad de santo domingo a vn
dia del mes de diziembre.
de mill e quinientos e setenta e seis
años. Testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Francisco
de [illegible] e de la otra parte
[illegible] testigos que fueron presentes
a lo que dicho es [illegible]
[illegible]

En la ciudad de santo domingo de la
isla Española en veynte e vn dias del mes de
diziembre de mill e quinientos e setenta e seis años ante el
muy magco señor Hernando de Robles de Salazar alcalde
ordinario en esta ciudad e su juzgado e jurisdizion por su
magd. Pareció presente Juan de Ybarra
escriuano. Real i del nro. de la audiencia desta
ciudad e dixo que por quanto Diego de
Ortegon e Juan de Ortegon su hijo
vezinos desta ciudad tienen pleito
con el fiscal de su magd. sobre
[illegible] de cierta
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] de

que lo oyeron y vieron estos testigos. Fecho ut supra. Fue de
[illegible] Alfonso de Vergara [illegible]

En la ciudad de Burgos cabeça de Castilla a
marauedis y Antezedente de un real del mes de agosto
de mill e quinientos e setenta e siete años en presencia
de mi escriuano. Y testigos. Yuso escriptos
parescio presente. El licenciado Bermudino
de Salazar corregidor desta dicha ciudad y del
presente escriuano doy fee conozco e dixo
que el dicho señor corregidor por virtud de la carta
de sus altezas de santo domingo. de la calçada y los
quatro alcaldes ordinarios fueron nombrados por tercero contador en
discordia de los contadores nombrados por ordenanças
de mi[illegible] de Burgos y de la otra parte y de
[illegible] de Aranda y de Salamanca. Sobre la
tasacion de los frutos y rentas
mejoramientos de Aules y necesarios del
[illegible] de las entradas y executoria
real de las dichas causas y autos de la dicha execucion se trataba ante el dicho señor
corregidor y del dicho estaua y hace parte
nombramiento para hacer y cumplir lo que por
merced del dicho señor corregidor se le encarga
manda e que juro a dios. A la cruz santa
maria en forma de cruz en que juro su uso y manera
lo firmo. con todas sus tuyo sin sacar ni disminuir
ficion alguna segun y como
tener y guardar y cumplir y hacer como
tal tercero nombrado. En la manera siguiente es tan
presente fueron testigos que estauan
en casa de Juan gomez. de la serna vz de valenzuela
y Juan rodriguez clerigo. de villa de asilla de monte de yuso ca

Visto por mí Dº Bernardino de salaçar
frias vz de la ciudad de burgos, como tenedor de bienes
y voz del Yllmº señor don Fernando de salaçar y frias
de la ciudad de santo domingo de la calçada y voz
su magestad. Mi antecesor dio y dio por contador
por nombrado por parte de don sancho mi hermano
señor de la casa de villa ceballos y de la otra
parte de todos los vienes y herençia de
sancho martinez de leçana su padre difunto
y vos de los otros acreedores que tiene presentados
de una parte y de otra como de samaniego y abia
contador nombrado por los herederos de juan
garaia de samaniego de la otra parte la executoria
real entre ellas dichas partes librada y
los autos del proceso provanças fechas y lo de
mas presentado. Y de vista y relaçion de los frutos
mientos y tiles y nesçesarios de juro y casas en
las sentençiadas de la dicha carta executoria mencio
nadas y los y otros cargos de los dichos contadores
discurriendo por los capitulos de cargo y descargo
como se siguen y los herederos son los que se
declaran en la dicha executoria

Y en quanto al primer capitulo del cargo de los dichos
acreedores tocante a los alquileres de las casas
que el dicho don sancho mi hermano dexo por
sancho sio entroque. Alegan los juezes de la dicha
pleito. Debiendo lo alegue me parece que justa
mente moderado los alquileres de las dichas casas
en razon de dos mill e quinientos maravedis cada año

Sepa alde con su vengazion vee tue mi señor
y juzgo de dar o arrisoar y de
fuzaiuerza Et lo firmo de mi nombre Ruedia
mes[illegible] Nro dos testigos los q[ue]
vaen[illegible] en[illegible] q[ue] yo
el balga Et[illegible] Recebiente

Sepa[illegible]
Sepa de don de torra bascuano Publico
del[illegible] de la dha ciudad de Cuzco Por sum[illegible]
Real[illegible] presente[illegible] lo que dize[illegible]
de[illegible] su mi[illegible] Recebiente a[illegible] de
Juez dad[illegible] de torroba

Sepa[illegible] Vecino de santo domingo de
la[illegible] Procuro[illegible] de mi[illegible] de
el[illegible] de mill Et quinientos Et setenta Et siete
[illegible] señor[illegible] Alcalde
[illegible] Et[illegible] Et[illegible] Et[illegible]
[illegible] Et[illegible] Et[illegible] Et[illegible]
[illegible] Et[illegible] Et[illegible] Et[illegible]

Y Dize q̃ son sancho martinez de leyba
bi Rey de nabarra cuya abuela casa de villas de leyba
gela vna sazte. llo de ortiz de sa ma
niego. baeza mas q̃ de mãe y hizo
Heredero. de su hazienda a Lesamaniego
Y q̃ su padre de fue dor sue proaurador.
Y q̃ aun q̃ de los Reyes en sus mercedes
Y hizo Cabeça de Cabeça
V ista la Carta executoria q̃ de suso va incorporada de cuya execuçion se trata
y la dicha petiçion presentada por parte de los dichos herederos
y lo que por ellos fue dicho y alegado
y visto todo lo que en esta causa se debia ver
y considerado todo lo que de ver y considerar fue
fallo que debo de condenar y condeno a los dichos herederos
de Juan Garçia de Lesamaniego
y Alonso de Mazuelo
en nombre de sus mugeres
a que cada vno de ellos
en nombre de la suya
dentro de quinze dias primeros siguientes
que se cuenten desde el dia que fueren requeridos en adelante
en cada vno de los dichos dias
den y paguen a Juan Garçia de Lesamaniego
y a Alonso de Mazuelo
en nombre de sus mugeres
a cada vno de ellos
en nombre de la suya
la quarta parte de los bienes
que fueron de Juan Garçia de Lesamaniego
y de Doña Maria Sanchez de Leyba su muger
difuntos
que son en esta manera
Primeramente
la villa de Leyba
con todos sus terminos
y con todos los vasallos
que en ella y en sus terminos tienen
y con todos los derechos
que a la dicha villa pertenecen
y con todas las rentas
que en la dicha villa y en sus terminos
pertenecen a los dichos Juan Garçia de Lesamaniego
y Doña Maria Sanchez de Leyba su muger
difuntos
Y mas
la villa de Ocio
con todos sus terminos
y con todos los vasallos
que en ella y en sus terminos tienen
y con todos los derechos
que a la dicha villa pertenecen
y con todas las rentas
que en la dicha villa y en sus terminos
pertenecen a los dichos Juan Garçia de Lesamaniego
y Doña Maria Sanchez de Leyba su muger
difuntos
Y mas
la villa de Villalcampo

[illegible] Enla villa de [illegible]
[illegible] Diego Lopez [illegible]
[illegible] Valderrama [illegible]
Diego Lopez de Valderrama vezinos
de esta villa de Medina del Campo
Juan de Valderrama vezino de Sedano
Juan. de Salamanca y Hernando Ruyz vez
y de Valladolid de Juana de Vega
viuda muger q̃ fue de Juan Lopez de Vega
Valderrama vezino q̃ fue de esta villa
de su qual A se Atiene ntra Juez q̃ de
mill e setenta e seis mrs de vien
tre q̃ se le deuen con las
costas q̃ se le an recrecido en
seguimiento de la execucion
q̃ contra sus bienes se hizo
por parte de la dicha Juana
de Vega por virtud de vna
carta executoria q̃ de su
Alteza ganó contra los
dichos Diego Lopez de Valderrama
y Juan de Valderrama
y Sebastian de Valderrama
y Juan de Salamanca
y Hernando Ruyz vezinos
de Sedano y Juan Lopez
de Valderrama vezino
de esta villa de Medina
del Campo como fiadores
y principales pagadores
que fueron de Juan Lopez
de Valderrama difunto
vezino q̃ fue de esta villa
de Medina del Campo
padre y suegro de los
dichos Diego Lopez de
Valderrama y Juana de
Vega su muger segun
mas largamente en la
dicha carta executoria
se contiene y por
virtud de la qual
se hizo la dicha
execucion en los
bienes de los
dichos fiadores
y principales
pagadores
[illegible]

Dese bado dpoc du[illegible]s etc[illegible]
Catromijl e segentaeseis mazr
besie porlo e Vaeee semanldanglee
aita 2 zangiaes zadgaig peduzjon
En tienee mue Cees inu Enzzaijzee
con[illegible]zae Desanea.my. 2a faeta
Dels Enepe Resonae dee G Negon
Caronie e Dsuseguido Dozzaga
Sz eauzion sudelante. e Nsf tienee
En Cuelag jziere dee los Venidee
Jematad segun derecho Vgetles.
dee t dau drenzia Vdesubalozzaed
Dgo Clas arte Cdeeg Cuzze de
Cio e Vs mitrdue Die de [illegible]a 21
Cas tae 2 Derechos degpeeauzjon.
Cbita Clos 2 xeautados Valos auzadozee
Cdels Nesonmenvie e Daraloos zze
eonee Cremate Cl os Demas autos
Cque e bangez zitados V si Vitar/s 2 aga
Dotzaezezion leg Aimaqtis ieran mos
Cstzgz Daeezcan @ temj. Cweltez mino
Cdedo Cnes lee Ore zaezuetjzigff
Cvela e[illegible]aeiu dad desan Aozomingo.
Cgonee Dia del mes de gebrero ano de
mildz Cvie zetentas sieteanoz
el doctr Cbree de Salazar 2 oz m. de
Cmerca Clorentaezzo Cruzd. ——— f.
Cvela aiu Cad desan Cs Doamingo dela
calcada Cgnace diaz del mes degebre
Cdemilez Cvie zetenta 2 siete
anoz Cel [illegible] Cnotorman de Salazr

En forma de Pregones &
Testimonio de Real Provision de
Su Mg.d de Rebeldes a Estado de Testigos los
que Vsan fixar en Puertas de Audiencia
Plaza Publica y la Vna a Mediodia Fernan
Perez Valeramatienzo Passo @ Ante mi
Lorenzo Perez

Luego Yncontinente Sr.mano notifique
la dicha Provision a el dicho Don Diego de
Samaniego En su Persona & lo firmo
Lorenzo Perez

Don D.H.e Por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalem de Na
varra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galizia de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen Señor de Vizcaya & de Molina Duque
de Atenas & de Neopatria Conde de Ruisellon
& de Cerdania Marques de Oristan & de Gociano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de
Brabante & de Milan Conde de Abspurg de Flandes
de Tirol & de Barcelona Señor de Vizcaya & de Molina
Por quanto Diego de Samaniego Vezino de la Villa
de Madrid en nombre de Diego Ruiz Vezino de la
Villa de Fuente el Saz como Padre y Legitimo Administrador
de Catalina su hija Legitima y natural que fue de
Catalina de Adriana su Muger difunta Portugalete
Vezina que fue de la dicha Villa de Fuente el Saz
Antemi Escribano de Camara de Nuestra Audiencia
Pidio a Otros qualesquier Alcaldes Merinos Asistentes
Gobernadores Corregidores Alcaldes Mayores Ordina
rios y Otros qualesquier Justicias de todas las Ciudades
Villas y Lugares destos Nuestros Reynos y Señorios
y a cada Uno de Vos en vuestros Lugares y Jurisdi
ciones Salud y Gracia sabed que Pleyto se
Ha tratado ante mi en la Sala de Alcaldes de
Nuestra Audiencia y Chancilleria que Reside en la
Villa de Valladolid entre partes de la una el dicho
Diego de Samaniego en nombre de la dicha Catalina
su hija Legitima y natural que fue de la dicha Catalina
de Adriana Portugalete su Muger difunta Vezina que
fue de la dicha Villa de Fuente el Saz Antemi Escribano
de Camara de Nuestra Audiencia y Chancilleria que
Reside en la dicha Villa de Valladolid de la una

presente diziendo que quel dia
fue tratado en la Villa nuestra
corte. y chancilleria con los señores
Presidente. y oydores de la audiencia
mayor. y de la ciudad. de sant
miguel. y alcalde Ruy gualdo
dicho sea dado sentencia de vista
y definitiva en favor de la parte
de la dicha villa. y mandado
executoria por virtud de
los poderes. que estan con dicha
dos. tienen subidas haziendas en
los lugares de Zizuena. Zirinuela.
Salinas. y Ariania. y en los lugares
de Lucillos. Nantelas. que tizian
de los. Vs lugares en la tierra
entendia. Alcanzar justizia por
ser amigos. y deudos. de los
dichos. con Atravesados. por falsedad.
de causa. por los dichos de Zuñiga.
Y no pudiendo sufrir la dicha
Villa. y tierra. con malizia nos
dixeron y suplicaron. que aserca
como Avia lugar execucion de la dicha
nuestra carta. Ayamos provisto
lo que justizia. y razon fuese. y
nos. por la dicha razon. y por
que deseamos que mandemos hazer justa

Si tuviere fuera de su jurisdicion
y se huviere ausentado dolo ó fraudulentamente
sin dexar en ella bienes algunos en
cantidad suficiente para la execucion
de la sentencia que contra el se diere
mando que el dicho alcalde mayor
de la villa de Sant Esteuan del Rey
requiera con mi carta de requisitoria
al alcalde mayor de la villa de Cuellar
que luego que con ella fuere requerido
mande prender el cuerpo del dicho
Diego de Vallaruelo donde quier que
le hallare y le mande llevar preso
a la carcel de la villa de Sant Esteuan
del Rey y le tenga en ella a buen
recaudo hasta que por mi mandado
otra cosa se le mande y mando
a los del mi consejo presidente y oidores
de las mis audiencias y chancillerias
y a todos los corregidores asistentes
gouernadores alcaldes mayores y ordinarios
de todas las ciudades villas y lugares
destos mis reynos y señoríos y a cada
uno y qualquier dellos en sus lugares
y jurisdiciones que cumplan y executen
esta mi carta y lo en ella contenido
segun y como en ella se dize y contiene
y contra su tenor y forma no vayan
ni pasen ni consientan yr ni pasar
agora ni en tiempo alguno ni por
alguna manera so pena de la mi merced
y de diez mil maravedis para la mi
camara y fisco a cada uno que lo contrario
hiziere y mando que vos el dicho
alcalde mayor de la villa de Cuellar
o vuestro lugarteniente que agora
sois o por tiempo fuere hagais
y cumplais esta mi carta y lo en ella
contenido segun y como en ella se
dize y contiene y contra su tenor
y forma no vayais ni pasedes ni consintais
yr ni pasar agora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera so pena de la
mi merced y de diez mil maravedis
para la mi camara y fisco a cada uno
que lo contrario hiziere y mando
que vos el dicho Diego de Vallaruelo
alcalde mayor de la villa de Cuellar
o vuestro lugarteniente que agora
sois o por tiempo fuere luego que
con esta mi carta fuere requerido
o vuestro mandado con ella requerido
seays y parezcays ante los del mi consejo
presidente y oidores de las mis audiencias
y chancillerias o ante quien mi
merced y voluntad fuere del dia que
con esta mi carta fuere requerido
hasta quince dias primeros siguientes
so la dicha pena a cada uno que lo
contrario hiziere y mando que
vos el dicho alcalde mayor de la villa
de Cuellar o vuestro lugarteniente
que agora sois o por tiempo fuere
luego que con esta mi carta fuere
requerido o vuestro mandado con
ella requerido prendais el cuerpo
del dicho Diego de Vallaruelo donde
quier que le hallare y le tengais
en la carcel de la villa de Cuellar
a buen recaudo hasta que por mi
mandado otra cosa se le mande
y mando que vos el dicho alcalde
mayor de la villa de Sant Esteuan
del Rey o vuestro lugarteniente que
agora sois o por tiempo fuere luego
que con esta mi carta fuere requerido
o vuestro mandado con ella requerido
prendais el cuerpo del dicho Diego
de Vallaruelo donde quier que le
hallare y le tengais en la carcel
de la villa de Sant Esteuan del Rey
a buen recaudo hasta que por mi
mandado otra cosa se le mande
y mando que vos el dicho alcalde
mayor de la villa de Cuellar o vuestro
lugarteniente que agora sois o por
tiempo fuere luego que con esta mi
carta fuere requerido o vuestro
mandado con ella requerido seays
y parezcays ante los del mi consejo
presidente y oidores de las mis audiencias
y chancillerias o ante quien mi
merced y voluntad fuere del dia que
con esta mi carta fuere requerido
hasta quince dias primeros siguientes
so la dicha pena a cada uno que lo
contrario hiziere y mando que
vos el dicho alcalde mayor de la villa
de Sant Esteuan del Rey o vuestro
lugarteniente que agora sois o por
tiempo fuere luego que con esta mi
carta fuere requerido o vuestro
mandado con ella requerido prendais
el cuerpo del dicho Diego de Vallaruelo
donde quier que le hallare y le tengais
en la carcel de la villa de Sant Esteuan
del Rey a buen recaudo hasta que
por mi

Dselliàsa con el sello zreal sobze
zgracbloz dàsalibrasa delvg mujso
gerósso 6 Mvoree de sueoz ter chan
zilleria de Vallasolis. presiden
te y oydores de la Abzuelen dala
gegezmando de Vlloa. francasam
oz ge camaza de la zasa zreal dizien
do zia zconella azze Murio aeuego Senor
rb cozregidoz. comu Rue tria a zre alen
cara Dios gusla
de bizuena czzizuiela zara
Vlloa o bedezca guaz dezcumpla
y executella caz tagecutoria
real de Mmg. Ecellamen
te zionia sa entre Rue tado zgeclau
saz zogados Rebzeella Mmg.
le comete j mian Carlósisio dh
tee ti Mg. tee tigos Adiligdien
cias ge Vazzera zguarbzuge cuta dh
ni Rey Mo Mozcadozzeg idoz Cmj nde
gezi a zza ciado de mieidg sgum.
Ecsa Almoe ee ende la ciudad f.
Mozeg idoz zeg isoz tu mo la
Prouisun zreal de comision
la Remanoz guardo sus osbeesuea mz quelo
labeso y obedezco comeeacatam dh zrebe
nenzia Dellbiso. comuacatr dh sw
Cision de su magestad. Que es cm
na Aual de Quien dios gue mo bem

E

Don Gerónimo Gonçalez Portocarrero
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Guerra
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Hacienda
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Cámara
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Indias
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Estado
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Inquisición
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Cruzada
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Ordenes
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Millones
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Aposentadores
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Contadores
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Alcaldes
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Alguaciles
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Escribanos
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Porteros
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Mensajeros
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Correos
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Alguaciles
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Escribanos
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Porteros
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Mensajeros
[illegible] Consejo [illegible] Consejo de Correos

Vesttzados çaragoça a xxiii de las çar
rrerias estan çiertos con xpoual auctor
e delyenzia al los mozonees y mugonoza
dee dyo terminos entre aragon y castiliz
ge bariarree tierra de dyuerde
ge ebro ge ysuerre ge ysuerre
ge ebro ge ysuerre ge ysuerre
ge ebro ge ysuerre ge ysuerre

[illegible] comission Pedro [illegible] termino de
[illegible] Juan Sanchez Salbatierra [illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
[illegible] pedido y mandado [illegible]
[illegible] Toledo y mas [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan

[illegible] Pedro Velluzerizta[illegible] vezino de Valladolid
[illegible] en nombre y como procurador
[illegible] de Catalina de Ribera viuda muger que fue
[illegible] del Duque de Alcalá mi señora alegada de la parte
[illegible] contraria en el pleito que ante mi el escriuano
de mi[illegible] y el Licenciado Doctor Velasco
[illegible] alcalde de la casa y corte de su
Magestad y del Licenciado de la Fuente Alcalde
[illegible] de la dicha casa y corte de su Magestad
[illegible] en grado de vista en la audiencia
[illegible] de Valladolid sobre razon de cierta casa de
[illegible] que fue de Diego de Ribera difunto
[illegible] que por parte de la dicha mi parte
[illegible] se presento ante los dichos señores alcalde
[illegible] y alguazil en la dicha audiencia
[illegible] en el dicho pleito ante mi el escriuano
[illegible] y ante los testigos de yuso escriptos
[illegible] vn pedimento del tenor siguiente.
[illegible] Muy magnificos señores alcalde y alguazil
[illegible] de su Magestad en esta audiencia
[illegible] Pedro Velluzerizta vezino de Valladolid
[illegible] en nombre y como procurador de Catalina de
[illegible] Ribera viuda muger que fue del Duque de Alcalá
[illegible] mi señora alegada de la parte contraria
[illegible] en el pleito que ante vuestras mercedes
[illegible] pende con el Licenciado Velasco alcalde
[illegible] de la casa y corte de su Magestad y con
[illegible] el Licenciado de la Fuente alcalde de la
[illegible] dicha casa y corte de su Magestad en
[illegible] grado de vista en la audiencia de Valladolid
[illegible] sobre razon de cierta casa de morada

V

En comision Real y subdelegacion del pro
veydo por el señor teniente de corregidor
en la villa de Sancta Cruz de la palma
y su isla y Vicecomstancia de aquella
Real audiencia de canaria Yo Juan
Rodriguez escribano de su magestad
publico del numero de la dicha villa
de Sancta Cruz de la palma doy fee
que conozco a Juan Rodriguez
Cabrera vecino de esta dicha villa
de que doy fee
y a Juana de Vera viuda mujer
que fue de Juan Rodriguez Cabrera
difunto vecino que fue de esta dicha
villa de que asimismo doy fee
y digo que por quanto entre
partes de la una el dicho Juan
Rodriguez Cabrera y de la otra
la dicha Juana de Vera su
madre viuda como tutora y
curadora que fue de sus hijos
y del dicho Juan Rodriguez
Cabrera su padre difunto
sobre razon de la cuenta
que la dicha Juana de Vera
dio y tomo de la tutela y
curaduria de los dichos sus
hijos y del dicho Juan Rodriguez
Cabrera su padre difunto
por ante mi el presente escribano
y por ante el dicho señor
teniente de corregidor
y juez de comision se
siguio pleito en grado
de apelacion en la dicha
Real audiencia de canaria
en el qual pleito
se dio sentencia definitiva
en grado de revista
por los señores presidente
y oidores de la dicha
Real audiencia de canaria
en que se revocaron
ciertos autos interlocutorios
que en el dicho pleito
se habian dado y
pronunciado por el
dicho señor teniente
de corregidor y juez
de comision y se
mandaron dar
y pronunciar
otros en su lugar
y se condenaron
en ciertas costas
a la dicha Juana
de Vera
segun mas
largamente
en la dicha
sentencia
se contiene
la qual
dicha
sentencia
fue
dada
y
pronunciada
en
la
dicha
Real
audiencia
de
canaria
en
veynte
y
quatro
dias
del
mes
de
Junio
de
este
presente
año
de
la
fecha
de
esta
carta
y
despues
de
dada
y
pronunciada
la
dicha
sentencia
en
la
dicha
Real
audiencia
de
canaria
en
veynte
y
quatro
dias
del
dicho
mes
de
Junio
de
este
presente
año
de
la
fecha
de
esta
carta
el
dicho
Juan
Rodriguez
Cabrera
por
si
y
en
nombre
de
la
dicha
Juana
de
Vera
su
madre
y
como
su
procurador
en
virtud
de
su
poder
que
de
ella
tiene
para
lo
de
yuso
contenido
segun
que
de
dicho
poder
hizo
demostracion
ante
mi
el
presente
escribano
de
que
doy
fee
y
de
que
yo
el
dicho
escribano
doy
fee
que
conozco
al
dicho
Juan
Rodriguez
Cabrera
y
a

auto

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el
señor licenciado Diego de Vargas alcalde de la casa y
corte de su magestad y alcalde mayor por su magestad
en la villa de Madrid y su partido parecio presente
Juan Diez carretero vecino de Arganda y dixo que
por quanto el dicho Juan Diez tiene dada una
demanda ante su merced contra Juan Diez
vecino de Arganda sobre que le pida y demande
en razon de ciertos dineros que le debe y
ha de dar y pagar los quales dichos dineros
son procedidos de ciertos bienes que le
vendio y entrego y porque el dicho Juan
Diez vecino de Arganda se ausenta y va
de esta villa de Madrid a la villa de Arganda
donde es vecino y tiene su casa y familia
y bienes muebles y raizes y otras haciendas
y no tiene en esta villa de Madrid bienes
algunos muebles ni raizes por donde se le
pueda hacer entrega ni execucion por
los dichos dineros que asi le pide y demanda
el dicho Juan Diez carretero pidio y
requirio a su merced mande librar
su mandamiento de embargo de bienes
contra el dicho Juan Diez vecino de
Arganda para que se le embarguen
bienes muebles y raizes en la villa de
Arganda hasta en cantidad de la
cantidad que asi le pide y demanda
en la dicha razon y para que se
pueda proceder a lo
demas que sea necesario a lo qual
su merced le mando dar y dio
este mandamiento por el qual

salinas paso antemj. franas cordeja

[illegible] ruego a los [illegible] tenientes de corregidores [illegible]
y comissarios y juezes ordinarios y subalternos a cuyo
poder y noticia este proceso original y mando no le fagan ni
consientan hazer ni hagan otra cosa ni cosas algunas
en razon de las salinas syno que luego sin mas
dilacion ni tardanza alguna le remitan y
embien este proceso original para que se le buelba que
yo por la presente le suspendo y doy por suspendido
y le mando que dentro de quinze dias primeros
siguientes que corren y se quentan desde el dia
que con mi mandado fuere requerido y
emplazado parezca en esta mi corte y audiencia
real por si o por su procurador a seguir su
justicia y hasta que parezca y se le mande
otra cosa mando a los del mi consejo presidente
y oydores de la mi audiencia real de la ysla de la
Española y a todos los otros mis justicias
de qualesquier ciudades villas y lugares destas
mis yslas y tierra firme que no le pongan ni
consientan poner ningun impedimento en la
execucion de lo suso dicho ni en parte dello
antes le den y hagan dar todo favor y ayuda
que para ello les pidiere y demandare y
menester hubiere so pena de la mi merced
y de diez mill pesos para la mi camara
y fisco a cada uno que lo contrario hiziere
y mando que con esta mi carta sea requerido
qualquier escribano que para ello fuere llamado
que de ende al que la mostrare testimonio
signado para que yo sepa como se cumple
mi mandado so pena de la vida y de
cinquenta mill maravedis para la mi camara
y fisco en la qual pena le doy por condenado
si lo contrario hiziere y mando so la dicha pena
que ninguno sea osado de quitar ni quite
esta mi carta so pena de la mi merced
y de cien

17

Auto

Auto

17

Los bienes de dicho Gerardo se
hallaron algunos de los abiendo
nombrado por dichos bienes siguientes.

Una Cadena de oro que bale y que
pesa cien castellanos ducados.

Un Anillo de oro con una piedra azul de
valor de treinta ducados.

Un Anillo de oro con una piedra de
valor de quinze ducados.

Un Anillo de oro con una piedra
valor de quinze ducados.

Un Anillo de oro con una piedra
valor de quinze ducados.

Un Anillo de oro con una piedra

En la ciudad de los reyes del piru a diez.
y seis dias del mes de junio de mill y
quinientos y cincuenta y tres años
ante el señor teniente de corregidor y justicia
mayor en la dicha ciudad y su distrito por
su magestad parecio presente en la audiencia
publica de su merced el señor
Domingo de Santo Domingo en nombre
de Juan de Vergara vecino de esta ciudad
y dijo que por quanto el dicho su parte
tiene pleito con Hernando de Torres
sobre razon de cierta cantidad de pesos
de oro que le pide y demanda segun
mas largamente en el dicho pleito se
contiene y para la determinacion
del dicho pleito es necesario que
se traiga ante su merced cierta
escritura de obligacion que el dicho
Hernando de Torres otorgo en favor
del dicho Juan de Vergara ante
Juan de Saavedra escribano de su
magestad y de la audiencia real
de esta ciudad por tanto pidio
a su merced mande traer la dicha
escritura para que vista se
pueda determinar el dicho pleito
y que para ello se le de mandamiento
de provision real para que se traiga
y que para ello se le de termino
competente y que juro en forma
de derecho que no lo pide de malicia
sino para que se haga justicia
y que para ello etc. Y visto por
su merced el dicho pedimento
dijo que mandaba y mando
que se le de termino de nueve
dias primeros siguientes para
que traiga la escritura que pide

Yo el señor corregidor de tantee en la
villa de santo domingo de
silos pongo esta
mi firma de esta
y luego yncontinente
el dicho juziano notifique
lo en el proveydo en
audiencia publica
lo firmo

[illegible] mando [illegible]

[illegible] mandeysta

[illegible] mando y [illegible]
lado delos autos de proceso ge[illegible]
[illegible] original ante diego de [illegible]
como lo es sibi[illegible] los proueyo y mando
[illegible] los [illegible] que el doctor pozzo de
galarza haga. Item [illegible]
[illegible] diamer[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y auiendo [illegible]
notefiziere lo que conuenga
[illegible] señor [illegible]
[illegible] y audiencia [illegible]
ni alas[illegible] [illegible] juan diez primero
menor [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

En la villa de Arevalo quatro dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e seys años ante el señor bachiller Alonso Ruyz de Salazar alcalde en la villa de Arevalo por el señor duque de Alburquerque e en presencia de mi Juan de Segovia escribano de su magestad e de los testigos yuso escriptos parescio presente el señor Juan de Segovia vecino de la villa de Arevalo e dixo que por quanto el dicho señor Juan de Segovia e Catalina Ruyz su muger vecinos de la villa de Arevalo en el mes de março del año que pasó de mill e quinientos e veynte e quatro años ovieron por bien de se casar e velar segund horden de la santa madre yglesia de Roma e para ello ovieron e tomaron por padrinos a Juan Ruyz de Segovia e a Catalina Ruyz su muger vecinos de la villa de Arevalo e para que el dicho matrimonio fuese mas solemne e mas honrado e mas acatado e mas temido e mas guardado de todas las personas que quisiesen fazer fuerça e sin rason quisiesen fazer mal e daño a la dicha Catalina Ruyz su muger e a sus bienes e hazienda e a sus parientes e allegados e criados e familiares e a todos los que con ella estoviesen e estoviere en qualquier manera e por qualquier causa e razon que sea o ser pueda en todo tiempo e para siempre jamas e para que el dicho matrimonio sea

Fee. Bloque de Casa poblada de Arboles tasados
en docientos ducados. Otro bloque de Casa
poblada de Arboles en la Calle de Geronimo
Perez tasada en docientos ducados. Otro
bloque de Casa poblada de Arboles en la
Calle de Sn Juan tasada en docientos
ducados. Otro bloque de Casa poblada de
Arboles en la Calle de Sn Juan tasada en
docientos ducados. Otro bloque de Casa
poblada de Arboles en la Calle de Sn Juan
tasada en docientos ducados. Otro bloque
de Casa poblada de Arboles en la Calle de
Sn Juan

[illegible] loquiere sez[illegible] de esta
[illegible] ofizio [illegible] cargo. de[illegible] de
[illegible] Asbiene[illegible] [illegible] nuandez
[illegible] Nuz all[illegible] bie
[illegible] a[illegible] [illegible] tazion [illegible]
cargo de[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible].
biene[illegible] haciendo [illegible] [illegible]
[illegible] nel caso lo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Constitucion Entodo
segun Ne enella se mencionan
Leyes, segun Viene Sobligazon
Ordenanzas. Yan Delebaliario
Emplazado Vagaçia Emanter
Mia todolo que Nos con Aemos sus
Vos se cargo Yan Dar Racon Eum
Vos Lin Dos Dagaz en Vuestra Alguna
Segun que en Vuestra Sobredicha
Ineetadeae en Vuestra Vuestra Recuzagoria
Lagies Yan la dha Vuestra Vuestra conuego.
Yeles Yes Vos Vieren Vuestra Vuestra
Vie Vuestra Vuestra Vos Vieren Eum Yelei
Zenqueen Emi Zuzare Vuestra Yan
Vos Vuestra Vuestra Ne Vuestra Vos
Vuestra de Vuestra Vuestra Vuestra Emi
Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra
Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra
Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra Vuestra

cuenta

Rezo de los bienes y hacienda que fueron de Alonso de Castañeda Ermosilla de los dos sus hijos menores

Cargase en descargas primeras
partida de un privilegio
de dos mill maravedís de
tierra de Guadalcanal
fecho en Valladolid
a veinte y cinco de
Junio de mill y
quinientos y treinta
y nueve años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y un
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y dos
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y tres
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y quatro
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y cinco
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y seis
años
Cargase la data
En mill y quinientos
y sesenta y siete
años
Cargase la data

CCCLU

CCCLU

CCCLU

Item vn escritorio mediano de nogal
con sus cerraduras y llaues
Item vna arca grande de nogal
Item vn bufete de nogal con su cajon
y dos gauetas
Item vn bufete de nogal con su cajon
y dos gauetas
Item vn bufete de nogal con su cajon
y dos gauetas

Item vna escudilla de cozina en obe saca
estanzuela —— U ——
Item vn almirez de cozina con su
mano de lo mismo —— U ——
Item vna cazuela de cozina y vna
sartenzilla de lo mismo —— U ——
Item vna parrilla de hierro —— U ——
Item vn asador de hierro —— U ——
Item vn belon de cozina —— U ——
Item vn belon de cozina —— U ——
Item vn belon de cozina

Una tabla de nogal grn
de largo en quadro treslados
Un candil de fierro colado
Una escalera de tres escalones
Una quitaza de lienzo
en que se cogen los frisoles de la
casa con su manta de lienzo
En el entresuelo una
cama de madera con
tres reales de su
cordel
Una arca grande
con su llave
Una arca mediana
con su llave
Una arca mediana
con su llave
Una arca mediana

Una imagen grande de escultura de
bulto de Nuestra Señora de la
Asunta con su Hijo en brazos
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Un Crucifijo con la figura de
Nuestro Señor de bulto
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Soledad
Un Santo Christo de bulto
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Soledad
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Un Crucifijo de bulto
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion
Una imagen de bulto de Nuestra Señora
de la Concepcion

Una silla de baqueta labrada
de vara y media de alto
Una silla de baqueta de vara
y media de alto
Una silla de baqueta de vara
y media de alto
Una silla de baqueta de vara

Dos reales dos dos diez esclauas en no.
sesenta y seis reales quarenta y seis
en una carga de chocolate
en doce reales en quinientas y nueve
en diez reales en catorze
en diez reales en
en veinte reales en
en veinte reales en
en veinte

tiene todas estas partidas el dho señor Alferez mayor de estapla

Uc. 4.

Ucc lxxxvj

Ucc lxxxiij

U. lxxxvij

Uccc xxxvij

Uccc xxxvij

Uccc x

Esta cama entablada
sacada a trauez

Esta suma ay otra que dize en
Inventario que queda atras en
Casa de Diez mill e dos ducados
De oro de sacar de tanto oro
Que pagaz los dos cuentos
Una cofia de Brocado enguar
necida.

Un Relox de Christal engua
necido.

Un collar con Cruz de oro.

Una Agata con Diez Vidrios
en ella.

Una cofia de Brocado enguar
necida con oro

Una Agata con Diez Vidrios
en ella

Dos Cabellos de Diez palmos
Cada uno Con sus Cabe
ças de oro

Dos arcas de Nogal con
sus Cerraduras y Llaves
Una Cama con sus Cordeles
y Dos Colchones de
Lana Una Mesa de
Nogal Una Arca
Grande de Nogal
Una Mesa de Pino
Dos Bancos de Pino
Una Artesa de Pino
Una Cama de Pino
Una Mesa de Pino
Una Arca de Pino
Una Mesa de Pino
Una Arca de Pino
Una Mesa de Pino
Una Arca

	Un juego de azeitera antiguo	U ——
	Una saxa sietra a Bnecesel	
	Hetra D. Sezuan Diazzrome	U ——
	Una cazuela zeneceazez	U ——
	Un Diccionario	U ——
	Una tenaza de fuego	U ——
	Una cornetilla de tabaco	U ——
	Un Breviario que sea	
	Un Diario de seguimiento	U ——
	Un Relox de cadena a Boz	U ——
	Un Relox de cadena de	U ——
	Un Relox de cadena de	U ——
	Una Mesa cuadrada de seis	U ——
	Una Mesa con su mano	
	Una Mesa de tres	U ——
	Una Mesa de tres	U ——
	Una Mesa de tres	U ——

Yten vn cofre con sus tres llaues
con que se cierra y la tapa
de baxo y cubierta de cuero
sabel de castañeda a ocho reales
Vale
Yten vna arca con tres llaues
Vale
Yten vn escritorio con tres llaues
Vale

Este memorial siguiente se leyo en este
dicho dia mes y año dicho ante los
dichos alcaldes y escribano y en presencia
de juan gomez.

Yten vn entario de juan gomez de cuniga
escribano con sus tasaciones

Por la tasazion de los bienes
que fueron de Juan Gonzalez el viejo que
fallecio que se cayan tuvo de
sus fijos de una parte de la otra
que fueron presentes Juan Gonzalez
fijo mayor del dicho Juan Gonzalez
fallecido e Juan Gonzalez su hermano
menor de la dicha edad de
menor de veynte e cinco años
menores de la dicha edad
menores de veynte e cinco años
en presencia de Juan Ruyz de Ribera
curador ad litem de los dichos menores
fijos del dicho Juan Gonzalez fallecido
e de Maria Gonzalez su muger
fallecida vecinos que fueron
de la villa de Madrid de la otra
parte e luego los dichos
Juan Gonzalez e Juan Gonzalez
menores de la dicha edad
menores de veynte e cinco años
e el dicho Juan Ruyz de Ribera
curador ad litem de los dichos menores
dixeron que por quanto
por fin e muerte del dicho
Juan Gonzalez fallecido
e de la dicha Maria Gonzalez
su muger fallecida vecinos
que fueron de la villa de Madrid
quedaron por sus bienes
propios e herencia
los dichos Juan Gonzalez
e Juan Gonzalez menores
de la dicha edad menores
de veynte e cinco años
e para que los dichos
bienes se puedan
partir e dividir
entre los dichos
herederos
que

Dos inventarios como pareçe
Dorotea de Agreda y Atienza
Dos camas de tres tablas y dos
Dos camas de tres tablas y dos
primeras planas
Dos colchones de lana
Siete mill y quinientos y veinte
Dos almohadas de pluma
Dos sabanas de lienço
Dos mantas de lana
Dos colchas de lana

Sobre carta executoria Real
Pleito que trata Juan Gonçalez
Moreno con Juan Gonçalez
Moreno y Juan Sanchez
Moreno y Juan Sanchez
Moreno y Juan Sanch

6

7

Nomero menor natural dela villa de
Sallinas de ariana clos y rizos de ssu
descamisado. Belleza rara de ssu. D.
Y que ssu hedad de quinze años estan
domingo. en ssu villa de Morata
dela dha ciudad a mi tal ruego de com
sion seamian. dado sentencia de dezir
mate en ssus dichos dixeron
tra de ssu numero y rizos
de ssu descamisado de ssus.
Y aquello en ynterrogatorio mandado
dichos y dixo dixo dela ciu
dad de mazaneda. e asi tal en
las dhas sus. Aenzias. en tenidas an
do numero franzia en ssu mesa
le de toledo segun y como de lazan
nellas dichas sus. Aenzias. y ssu
celso dela causa se en tiene y que
dezir ssu dixeron ser de quinze
ni ssu dicho de dichas sus. ten
zias. y otras buenas nuzianquesa
dan. salieron y se ratificaron
en ssus dichos y no sonan
y dello fiz la presente razon
en ssu mesa de toledo.
y como tales fiadores fiziendo amo
y dixeron de dentro y fuera
y de vno a otro y de otro mun
do de todo y ynsolidum y de

10

11

Demisses y nueve y setenta y siete años
el dicho señor doctor pareció en esta cau-
sa ante su señoría y en virtud de la dicha
su merced y de comisión y
dicha y pidió testar y testificar
y en su nombre testificó y
ante mí el dicho escribano y
ante los testigos presentados, testimonio de
los autos y diligencias siguientes en
ción y de ella la forma y manera
siguiente

Y primeramente tasó en la
cantidad de cien ducados
Letrado y derechos de escribano
de la dicha ejecución
ante mí el dicho escribano
ante los testigos presentados, testimonio de
los autos y diligencias siguientes en
ción y de ella la forma y manera
siguiente

Y primeramente tasó en la
cantidad de cien ducados
Letrado y derechos de escribano
de la dicha ejecución
ante mí el dicho escribano
ante los testigos presentados, testimonio de
los autos y diligencias siguientes en
ción y de ella la forma y manera
siguiente

Y primeramente tasó en la
cantidad de cien ducados
Letrado y derechos de escribano
de la dicha ejecución

N. ee

Vcc

Vcc

Vcc ee

12

Sczuiano) V Dentas los derechos que
Pregunez. Son de tasçion
de la comision de los autos
presentaziones que an
hecho y hazen en esta causa
de oficio de la comision en
cumplimiento della donde
se cita a las partes que
se hallaren presentes
y hecho lo demas que
convenga y sobre todo
Buenos pesos cumplidos
Tasado en la dicha suma
Sapo Don Miguel de Salcedo
Ante mi Pedro Ramirez Escribano
Yo Miguel de Salcedo
Sentencia
En la ciudad de Santa
fee en veinte y dos dias del mes
de diziembre de mil y
seiscientos y veinte y quatro
años el señor Don Miguel
de Salcedo Caballero
del horden de Santiago
Governador y Capitan
General destas provincias
del Nuevo Reyno por su
Magestad y su Presidente
en la Real Audiencia
que en ella reside
Dixo que por quanto
Don Antonio de Ortegon
Procurador General
de estas provincias
en nombre de Don Juan
de Borja Alcalde ordinario
de la dicha ciudad
y en nombre de Don
Antonio Ramirez
Alcalde ordinario
de la dicha ciudad
y en nombre de Don
Antonio Ramirez
Alcalde ordinario
de la dicha ciudad
y en nombre de Don
Antonio Ramirez
Alcalde ordinario
de la dicha ciudad

y vdxc lxxxv4

v/ Uc xx. pc.

Don Maria de Samaniego)

51

De siete vinrcon fozmee lagos
y un brzo de la tierra de la dha ciudad
de santo domingo
Y todo ynstituido que de mano de
Vsodgo. se cobre de los dhos exca
tado otras cabalerias mill vs ciento
y sesenta y cinco mrs de que se
hizieron tasados de costas del pleyto
y tasacion de este proceso. a
las. siete dientas y quinze y siete
mrs y diez y siete que montan
todos los dhos mrs. y se dutos
dhos quinientos y sesenta y
dos que se rebajan de la dha
tasacion

vj Ud. xl

xcj Ud. lx. px.

De manera que suma
toda la tasacion
Decos tales se ha de deducir y
menos cabo de la dha tasacion
Y declarado en los dhos
dhos ciento y sesenta mrs
que montan los dhos

cabeca cada vno
dos ducados

DCCCLXXX. Ud

montaloqan de pagar
cassi los xfrancesam
nigo de castas y Brigas

DCCCXXXIIII Ud

montaloqa de pagar
mero de costas y entrega

DCCCXXXIIII Ud

Vista la sentencia [illegible] dada
[illegible] en grado de apelacion por parte
[illegible] de Francisca Romano [illegible]
[illegible] de una parte y [illegible]
[illegible] de otra sobre
[illegible] fenecer y acabar dicho pleito
[illegible] facultad [illegible] de su magestad tiene dada para
[illegible] de la comision real [illegible] de
[illegible] que [illegible] en
[illegible] tiempo para [illegible] de
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] necesario [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

17

[illegible] la dicha Villa de sabado mes y año
[illegible] dicho y seis dias del mes de noviembre de
[illegible] mill y quinientos y setenta y nueve años yo dicho
escribano y executor susodicho estando en la
[illegible] la capilla de la dicha Villa. y para mejor
proceder hacer y hacer la dicha execucion dicen dar
y pedio segundo y tercero Viernes executado de
[illegible] dicho Juan de Rosero. Y executado e
[illegible] execucion en los Viernes en que fue mexorado
[illegible] el dicho Baltasar de Unita su curador cu
[illegible] geudor y del dicho menor. dezi y los Vie
[illegible] nes de san dicho pequinea fiador de la
[illegible] dicha curaduria del dicho Baltasar de Unita
[illegible] por no ser Vabantes los Viernes
[illegible] del dicho Unita para hacer
[illegible] y en la dicha curaduria y que todos se bonden
[illegible] para executar dicha execucion el qual dicho
[illegible] preson segundo y tercero Vez dicho de quin
[illegible] tanilla y su hijo y su hijo de la
[illegible] Villa declarando los Viernes que hacen
[illegible] con remuneracion para si alguno
[illegible] quisiese comprar y para que diese
[illegible] saber y pregonar que se le admitiria
[illegible] y se remataria en el que mas diese y
[illegible] se recibiendo y hecho esto en cau
[illegible] sion en virtud de la comission y
[illegible] executoria a mi dicho pregonero luego
[illegible] hacer dar luego y rematar en el dicho
[illegible] dichas casas dicho y para ello y hasta
[illegible] dicho Juan Gatiz de Ayarte y Azoua

18

zc matee de vicneo

21

dichos Vrienio al lasaynadoleo Vecellos Dan
lichabon que vroeslum ago Stimetrido Vmer
dado Vquabe Dixo que este testigo Vingo sabe
que abezina Vsiolreceptoaquando vsta te Vse Ziguiaz
Vstimenio Vgrouvsari deeo tenda Vsiopal
nzebarzonaj digal Vos vsob ge vnt queota
vsdelasha Villa Vdthos fran delta
zdn de te ca
Vgee Vsee delesuso deloguso Vhbelasha
Villadegalinao de mia ua Vlos Vbs Vbs
Vsicte diaes deel Vsmeodend Vienbre Veel
Vbs demille Vgnos, Vsetenta Vsiete anos
Vsellaha Vsam deyta: Vsiuamo exeutoz
Vsuso Vsiu Vdsb Vgtel Vsaptte Veeledz
Item dicb Vzlomero menoz Vdicurado Vnor
qu tado nquitan Vzada Vctedos Vgaeldz
menoz gelabendido Vsoreelos Vcemasn
Vetzado Vdela Vbzte Vgzeraa Veel mil do
Vetta V, de dos Vsugadas Vsio Vsomaso
Vmesmo Vgelbalta Vbzca. Vbzuo Vca
Vsoeiqsmeeb gometido Vmandado
Vsellaha Vsam Vde

Instrumento executorio siendo dho Adelantado
dicha posesion en todo segun en ella contenido
el dho Alcayde Diego de Vera tomo la
mano con todo y en dho nombre dio
dos o tres cuchilladas en el suelo y
arrancó algunas yerbas y tierra y
las echó en el aire en señal de
posesion y lo firmo ante mi
Gonçalo de Tapia
Escribano
Y luego en dho dia mes y año
dichos dho Alcayde Diego de Vera
y Gonçalo de Tapia Escribano
fueron a la casa de Cabildo
desta ciudad y estando en
ella dho Alcayde Diego de Vera
en nombre de su Magestad
y en virtud de dho Instrumento
de posesion tomo la vara de
la Justicia mayor desta ciudad
y la tuvo en su mano y
dijo que en nombre de su
Magestad tomaba y tomo
posesion de dho oficio de
Justicia mayor desta ciudad
y de todos los oficios de
Regimiento y Escribanias
publicas y Fieldad de
Alcabalas y Rentas Reales
y demas cosas anexas y
pertenecientes a dho oficio
segun y como en dho
Instrumento de posesion
se contiene a lo qual
dho Gonçalo de Tapia
Escribano en nombre
de su Magestad dio
la posesion de dho oficio
de Justicia mayor
desta ciudad y de
todos los demas oficios
de Regimiento y
Escribanias publicas
y Fieldad de Alcabalas
y Rentas Reales
y demas cosas anexas
y pertenecientes a dho
oficio segun y como
en dho Instrumento
de posesion se contiene
y dho Alcayde Diego
de Vera tomo la
vara de la Justicia
mayor desta ciudad
y la tuvo en su mano
y dijo que en nombre
de su Magestad
tomaba y tomo
posesion de dho
oficio de Justicia
mayor desta ciudad
y de todos los
demas oficios de
Regimiento y
Escribanias publicas
y Fieldad de
Alcabalas y Rentas
Reales y demas
cosas anexas y
pertenecientes a dho
oficio segun y como
en dho Instrumento
de posesion se
contiene y dho
Alcayde Diego de
Vera en nombre
de su Magestad
dio la posesion
de dho oficio de
Justicia mayor
desta ciudad y de
todos los demas
oficios de
Regimiento y
Escribanias
publicas y
Fieldad de
Alcabalas y
Rentas Reales
y demas cosas
anexas y
pertenecientes a
dho oficio segun
y como en dho
Instrumento
de posesion
se contiene

segon

Yten dos marcos de plata
Yten vn belon de plata
Yten vn belon de plata
Yten vn belon

v